Conton one

ra

do la ial

inde

lar as-

de nisrdia

por

res-

cor-

ion.

le la

los

1878

pro-

s Al-

leci-

noci-

ilila-

sobre

na-

cion.

mento

tribu-

s del

nes de

incial.

el dia

onsejo

ndien-

eal or-

sobre

Circu-

décimo

n pago

cienda.

ingre-

INCIAL.

por su eradicion, por los numerosos

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

	Pesetas.	
or un año	17,50	
for seis meses	9,10	
Por tres id	4,90	



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

del custicerca que	
Por un año	
Por seis meses	10,66
Por tres id	Bo sold arman

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGO

OBIERNO DE LA PROVINCIA

Tercero. Los de cendientes que eje gahaganaza BURGOS. and obnob

(De la Gaceta núm. 212.)

TATUL AND PARTE OFICIAL.

maestros élencargados por enstra PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que à continuacion se inserta à salisfacer en la Alcaldia de Briviesca el importe de los gastos carcelarios, he acordado señalarles el preciso é improrogable término de quinto dia para que durante él puedan verificarlo, teniendo entendido que si trascurrido este plazo no hubiesen cumplido este importante servicio, se expedirán comisiones de apremio, para que hagan efectivas dichas cantidades. Jan oldo

Burgos 1.º de Agosto de 1878. EL GOBERNADOR, 11 19

FEDERICO TERRER Y GALVEZ

Relacion comprensiva de los pueblos que adeudan gastos carcelarios á la depositaría de Briviesca.

Ptas. Cénts. Abajas, por el segundo semestre de 1877 à 1878.... 38

Aguas Cándidas, por id	57,50
Bañuelos, por id	40
Barcina de los Montes, por id.	68
Barrios de Bureba, por el pri-	on es
mer semestre	51
Id., por el segundo	51
Bentretea, por Id	25,50
Berzosa, por id	38,30
Busto, por id	97
Cameno, por id	52 31
Castil de Lences, por id	31
Castil de Peones, por id	56,50
Cillaperlata, por el primero	36
ld., por el segundo	36
Cornudilla, por el primero	31
ld., por el segundo	31
Frias, por id	172,50
Galbarros, por Id	41,50
Grisaleña, por id	54.50
Hermosilla, por id	35,50
La Parte de Bureba, por id	46,50
La Vid de Bureba, por id	40
Las Vesgas, por id	51
Lences, por id	35,50
Navas, por Id	27,50
Oña, por id	165
Padrones, por id	54
Prádanos, por id	55,50
Pino, por id	36,50
a Combanisation ordering a show how	Parto tras
Quintanaciez, por la	62
Quintanarruz, por id	35
Quintanavides, por id:	81,50
Reinoso, por id	26,50
Rojas, por id	78 38
Rublacedo, por id	CARL
Salas de Bureba, por id	78,50
Salinillas, por el primero	79,50
Idem, por el segundo	79,50
Santa Maria del Invierno, por	Mary Control of the last
id	51 MINUS
Santa Olalla de Bureba, por el	
primero	31

Idem, por el segundo..... 31

Solduengo, por id...... Terminon, por id

42

Vallarta, por id	54,50
Vileña, por id	40
Zuneda, por id	

lagiosas, y a picar y embandesas an

habitaciones; ta engunda a girar visi

las por la lucia succema a maind En la Gaceta del dia 21 del actual se comunica la Real órden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice à esta Direccion general en Real orden fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo, Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del exámen de la Memoria escrita y publicada en la ciudad de Valencia por el Doctor en Medicina y Cirujía y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y de la Trichinosis en España, el citado Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

«Por el Centro general directivo de Beneficencia y Sanidad se ha remitido á este Consejo, á fin de que se emita dictámen proponiendo lo que crea conveniente, la Memoria escrita y publicada en Valencia por el Doctor en Medicina y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las Trichinas y la Trichinosis en España.

Ha dado origen á dicho opúsculo el hecho ocurrido en Diciembre del año de 1876 en el pueblo de Villar del Arzobispo (Valencia), donde verificada la matanza de un cerdo adquirido nueve meses antes por el Farmacéutico de dicha localidad D. Joaquin de Llates, y distribuida entre los deudos y amigos de este Profesor parte de los despojos ó viandas, resultó que á

poco de comerlas enfermaron gravemente algunos de los comensales, manifestándose sucesivamente igual padecimiento hasta en mas de 20 personas, de las cuales llegaron à fallecer un varon y seis hembras, contándose entre estas la esposa y la criada del Farmacéutico, calldia habindaise al

Alarmado el vecindario y los Médicos, con doble motivo cuando uno de estos, D. Vicente Avila, era de los casos que ofrecía suma gravedad, se dió parte á las Autoridades, y estas ordenaron, entre otras disposiciones, que una comision de la Junta provincial de Sanidad pasara al mencionado pueblo: obteniéndose, por consecuencia de las medidas y discretas observaciones del titular y Subdelegado de Medicina D. Cristobal Ferrer, corroboradas despues por el microscopio en la Facultad de Valencia, que los supuestos envenenamientos del Villar del Arzobispo y natural alarma de toda la comarca no era mas que intoxicaciones debidas á las trichinas del cerdo, siendo estas el origen de tan lamentables sucesos. el obolecano le abab de ob

Pues bien: el autor del folleto, de donde la Seccion ha tomado los hechos prenotados, movido de su aficion á las cuestiones de higiene, pasó espontáneamente al Villar del Arzobispo, vió los enfermos, los interrogó, recogió datos, conferenció con los Médicos y Veterinarios de la comarca y con la comision nombrada por el Gobernador de la provincia; y formando un resúmen de todo, y hacién dose con varios ejemplares del entozoario trichina spiralis ha escrito la Memoria motivo de este informe de la constant le

Al Consejo, en rigor, no le toca conocer de la parte esencialmente médica de dicho opúsculo, que debe dejarse integra á la Real Academia de Medicina, á cuyo ilustre Cuerpo resulta que tambien se ha dirigido el interesado, sin que esto obste para declarar que el trabajo se distingue por su erudicion, por los numerosos datos recogidos acerca de semejante hidátide intermuscular, orígen de la trichínosis y acerca del cysticerco que produce la ténia; y que al exponer los síntomas ocasionados por las trichinas y la marcha de la trichinosis en los casos ocurridos en Villar del Arzobispo, ha hecho un recomendable servicio á la patología de esta dolencia.

Pero como, aparte de lo especulativo del asunto, entraña este cuestiones prácticas muy atendibles, referentes á higiene pública, la Seccion estima pertinente emitir breves consideraciones que corroboran y coinciden con los deseos del Dr. Suarez en órden á la vigilancia en la venta de alimentos, siquiera se hayan expuesto mucho tiempo há y se hagan presente á cada paso al Gobierno en varias consultas con motivo de sucesos mas ó menos análogos.

La salubridad pública está indefensa ó poco menos, en lo referente á la bromatología ó alimentacion; pues aun prescindiendo de las adulteraciones de las leches, del vino, del aceite, de los embutidos etc. etc.; conocido tambien el imperdonable abandono en que se tiene cuanto á la salud atañe, por nádie se duda, y antes bien es cosa notoria, que en la mayoría de los pueblos las reses muertas de enfermedades naturales, ó que precipitadamente se sacrifican por estar próximas á sucumbir, lejos de inutilizarse ó quemar sus carnes, son estas aprovechadas en gran parte para el consumo mas ó menos público ó clandestino; de forma que, lejos de servir de alimento, se tornan muchas veces en causas evidentes de enfermedades, contribuyendo sin duda al aumento de la estadistica mortuoria de nuestra España, hasta el extremo que llama la atencion de los higienistas, sobre todo despues de la publicacion hecha por el Doctor Chervin.

Con referencia al ganado de cerda, del que se hace universal consumo, en la Memoria que nos ocupa se expresa que segun partes de los Inspectores de carnes, en algunos pueblos se venden al público con el nombre de rafalí carne de cerdos atacados de lepra incipiente, denunciándose en la misma el infecto estado, por todos conocido y para todos repugnante, de las pocilgas ó porquerizas donde suelen echar animales muertos y de ordinario inmundos para que sirvan de alimento ó

para cebar al cerdo. Y aunque la despreocupacion alegue que siempre ha sucedido lo mismo, la verdad es que los adelantamientos de la higiene al nivel de las ciencias que le prestan su concurso y conocimiento de nuevas enfermedades; la verdad es, repetimos, que exige imperiosamente la aplicacion de sus preceptos á todos los ramos é industrias, y con mas rigor en cuanto se trata de alimentos, so pena de que aquellos progresos resulten estériles, marchando á la zaga de los pueblos ilustrados y en contradiccion flagrante con los tiempos atrasados, ó con las Reales cédulas de 6 de Octubre de 1751 y 22 de Junio de 1752, de 15 de Noviembre de 1796, y el reglamento de 1801 ('ey 6.', tit. 40, libro 7.º de la Novisima Recopilacion), reproducido en 1802 y 1804; relativas las dos primeras á la quema de efectos usados por enfermos muertos de dolencias contagiosas, y a picar y embaldosar sus habitaciones; la segunda à girar visitas por la Junta suprema á mataderos, carnicerias, saladeros, hosterias, volatinerias, fondas, fruterias, confiterias etc. etc.; y el último, á que se hiciera lo propio respecto à las fábricas de vasijas de cobre, estañeria y otros me-

Por tanto, la Seccion, concretándose al asunto consultado, es de dictámen proponga el Consejo:

- 1.º Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expenden al público.
- 2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad la mas exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, prévio el expresado reconocimiento.
- 3.° Que la Direccion de Sanidad adquiera los ejemplares de la Memoria objeto de este informe que sean necesarios para remitir á todos los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomienden á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y hagan saber al público la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazon ó ahumada, así

como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido antes en trozos delgados ó menudos á la acción del fuego fuerte, ya cociéndola en agua birviendo ó en aceite á temperatura análoga, ó tostándola.

Y 4.ª Que se den las gracias al autor de la Memoria y se le proponga para una Encomienda en recompensa del servicio que voluntariamente ha prestado al público dando á conocer la enfermedad alarmante de Villar del Arzobispo, y publicando datos interesantes para el conocimiento, preservacion y remedio de un padecimiento tan pernicioso como poco conocido.»

Y conforme en un todo S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, á cuyo efecto esa Direccion de su digno cargo dictará las medidas oportunas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I.

Lo que traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno, en cuanto á su autoridad se refiere, se adopten las medidas mas eficaces para el estricto cumplimiento de lo aconsejado en el preinserto dictámen, publicando esta disposicion en el Boletin oficial, y recomendando á los Municipios y Juntas de Sanidad de esa provincia la adquisicion de ejemplares de la referida Memoria para los fines convenientes á la conservacion de la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878 = El Director general, Ramon de Campoamor. = Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad de la misma cumplan extrictamente con lo prevenido en la preinserta Real órden, y prohiban terminantemente la expendicion de carnes de cerdo, sin que antes haya precedido el oportuno reconocimiento por el Subdelegado ó Inspector de carnes y declaradas en buenas condiciones sanitarias, recomendando á dichas autoridades la conveniencia de adquirir el ejemplar de la Memoria que se cita, con el fin de atender con pleno conocimiento de causa á la conservacion de la salud pública.

Burgos 26 de Julio de 1878.

El Gobernador,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

(De la Gaceta núm. 209.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente à individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de pátria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.° Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el articulo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus especiáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no mentos s ridades como fa: Código I Art. :

Art.
provinci
mas y l
blos qu
cualquie
ley, ó i
de la l
tan pron
su conocc

SOIS

del

ADM

Tiburcio Gregorie Julian F Andres El miso Crisanto Ciriaco El misn Juan Me Toribio Martin (Anastas Antonio El misr El mist Marcos

Lo carreglo mora co

Bur

El mist

El mist

Francis

Francisc Pedro M

Pro

JUZ

D. Clem prim parti

Agosto su maña do, á la Madrid tes, pro Rada, I lasco y

teros.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3. Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.° Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el mas breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó à las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los articulos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores o curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Prado del Medino del Casto, de ocho ron interesarse en la adquisición de las | los agentes de la polícia judicial sa | en el Boletto

mero selenia y ocho, con su accessor

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo à veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.=YO EL REY.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

mero cuatro, al sitio de la Lama, que

formal una especie ede cuartillo, en

31 ba miled de un prado regadio

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS. DE SEGURDO MES DE JULIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 7, 8 y 9 de Agosto próximo.

The second secon	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	PARTIES AND
Nombre del comprador. Vecindad. Vecindad. de las fincas. de nombre procedencia.	Número Término municipal del inventario. del en que radicant	Núm. de los Su Libro y folio importe. de sus vencimientos. Ptas. cs.
Tiburcio Mignel Villalvilla de Villadiego. Tierras Clero	4232 Los Balcáceres	13 7 Agtore 762,50d sa 3.°-318
Gregorio Ruiz Pancorbo	3659 Pancorbo	-35 Jordina ob 175 and a sale 319
Julian Ruiz Barrios de Villadiego »	4706 Barrios de Villadie go	» » 12,50 »—320
Andres Ortega»	4699	0/0
El mismo. el	4704	37,50 v oll 37,50
Crisanto Gallego Sordillos Tierras y viñas. »	4488 Sordillos	el 01 300 10 107 30 au 329 375
Ciriaco Arce Villahernando Tierras	4545 Villahernando	002 m serie av26,25 m 110s - 558
Juan Mediavilla»	4538 Lalencia 45	» » » 164,38 »—339
Toribio Porras Los Balcáceres	4230 Los Balcáceres	» » 625 »—340
Martin Corral	940 Briviesca	al wh sitts la oil 834,75 all all 543
Anastasio Villanueva Briviesca Tierras	1462 Salinillas	12 may 2 month 141,25 may 6.5 760
Autonio Gonzalez Marron Burgos	7280 Renuncio	363,13 »—761 549 square 549
El mismo	de l'alebels y su pai fide, 1887	549 »—762 200,63 »—763
El mismo	7282 1425 Revillalcon	200,03
El mismo! 5. April 2011 2011 2011 2011 2011 2011 2011 201	olase, demas, autoridades y moral	84,25 *-765
Bl mismondo non neglico de la ligaron son la de la ligaron son servicio de la ligaron son la lig	1347 and taking the let up son	202,50 bold ab 30766
Brancisco Santingo Castrogaria	7038 Castrogeriz	13 8 8 511,50 3. 3. 315
Francisco Diez Villanueva del Conde »	1243 Navas	12 • 352 50 6767
Pedro Merino Burgos Burgos Burgos	53705 Santa Maria Rivarredonda	» 9 » 75,25 »—769
en el terevise de injure cios contedes es es estados de no	and agental Total of signanalian of	58. La linar en dicho Cascejo de

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

39. Un prado regadlo al sillo de

Guidelmar, término del Concejo de

Para, de diez y ocho celemines, en

Burges 30 de Julio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, a sussistent as heutraisa

Hago saber: que en el dia 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado, á la vez que en la villa y corte de Madrid, la venta de los bienes siguientes, propiedad de D. Ramon Maria de Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco y vecino de Espinosa de los Mon-

Una docena de sillas de junco, retasada en 31 pesetas.

Eleuterin Arragula ...

- 2. Dos sofás de paja, en buen uso, en 39 pesetas.
- 3. Dos cuadros, en 20 pesetas.
- 4. Un espejo, en 26 pesetas.
- 5. Una mesa redonda, de pino, venden varias casas, en 16 pesetas.
- 7. Dos cómodas madera de nogal, con sus cajones, tasadas las dos en 160
- 8. Dos mesas de nogal, antiguas, tasadas las dos en 28 pesetas.
- 9. Un reloj de pared, en 66 pesetas.
- 10. Dos floreros, con sus fanales, en 21 pesetas.
- 11. Un coche con cuatro ruedas, en 945 pesetas.

Dos sábanas de hilo, en 72 pesetas.

de S. M. el Rey (q. H. e.) les exharto

y requiere, y de la mis les ruego y

- 13. Una docena de servilletas, en 13 pesetas. ne justifican su legitima-a
- 14. Media docena de paños de manos, en 10 pesetas.
- 15. Media docena de cubiertos de plata, en 158 pesetas. 2 sh eliphana
- 16. Dos colchones con lana, en 97 Señas de los caballerías.senas
- 17. Dos sobrecamas de percal, en 11 pesetas.
- 18. Una docena de fundas de almohadas, en 23 pesetas.
- 19. Un molino al sitio de la Lama, con su hornera, tejavana y patio, en 12640 pesetas.

- 40. Otco en el mismo sitio de Gui 20. Una huerta al sitio de la Lama, en 500 pesetas.
- 21. La mitad de una casa Palacio, la mitad de la casa accesoria y la mitad del patio y huerta, en 27.300 pesetas.
- 22. Una casa en Quintana de los Prados, al sitio de Castro, en 1.072 pesetas. lemines, en 1428 peselas.
- 23. Un huerto delante de la casa anterior, de medio celemin, en 45 pesetas endmes de semimetes son q
- . 24. Una huerta de tres fanegas y dos celemines á la espalda de la casa anterior, tasada en 2.164 pesetas.
- 25. Una casa número diez y seis, al sitio de la Laguna ó el Rivero, tasada en 2.376 pesetas. le no sicobiav
 - 26. Otra casa señalada con el nú-

ores, quier or de

en

les

si-

pe-

ado

á

100

ır a

lal-

rio,

las

tas,

fies ú

pre-

ni-

e no

ejers en в геme-

n las mero nente a enecio,

señagrado

gra-

a llecuraó cur pri-

ite, a de los á un donar

, tu-

ra sesiones , óá e á la

ına de

l arti-

proediten patria reintibectá-

te las preımenneceuellos

mero setenta y ocho, con su accesoria, al sitio de la Peña en el Concejo de Quintanilla, en 1.429 pesetas.

- 27. Una huerta al sitio de la Peña, delante de la casa anterior, de siete celemines menos, en 380 pesetas.
- 28. Una huerta al sitio de la Laguna ó del Rivero, de veinticuatro celemines y medio, en 2.776 pesetas.
- 29. Una casa al sitio del Canto en el Concejo de Quintanilla, señalada con el número noventa y uno, con su adherido de cuadra, en 1.550 pesetas.
- 30. Una casa, señalada con el número cuatro, al sitio de la Lama, que forma una especie de cuartillo, en 2.500 pesetas.
- 31. La mitad de un prado regadio al sitio del Alisal, conocido por el Prado del Medinó del Canto, de ocho celemines y cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, en 300 pesetas.
- 32. Una huerta con tres nogales dentro, de quince celemines y medio, en la casa de campo de Berrueza, en 3.487 pesetas.
- 33. Una heredad arena al sitio de la Valensina, páramo de Sobarzo, término de esta villa, de trece celemines y cuartillo y medio, en 108 pesetas.
- 34. Una huerta en el Concejo de Quintanilla, de nueve áreas, en 200 pesetas.
- 36. Un linar regadio, al sitio de la Arquilla, término de dicho concejo, de seis celemines de sembradura, en 328 pesetas.
- 57. Una huerta, cercada de pared, al sitio de Mediavilla, de dos celemines y un cuartillo, titulada la Redonda, en 100 pesetas.
- 38. Un linar en dicho Concejo de Quintanilla, regadio, de cuatro celemines, en 250 pesetas.
- 39. Un prado regadio al sitio de Guidelmar, término del Concejo de Para, de diez y ocho celemines, en 622 pesetas.
- 40. Otro en el mismo sitio de Guidelmar, de cinco celemines, en 228 pesetas.
- 41. Otro prado en dicho sitio de Guidelmar, término del Campo de Santa Olalla, en 484 pesetas.
- 42. Una heredad barro al sitio de Fuente Musés, de cuarenta y siete celemines, en 1428 pesetas.
- 43. Una heredad barro al sitio de Nuestra Señora de Afuera, de setenta y dos celemines de sembradura, en 2161 pesetas.
- 44. Otra heredad arena en el páramo de Posenda, de trece celemines de sembradura, en 716 pesetas.
- Valdosía en el páramo de Salzarra, de

veintiseis celemines y un cuartillo, en 350 pesetas.

- 46. Otra heredad barro al sitio de Fuente Madiernó, de treinta celemines y medio, en el páramo de Salzarra, en 850 pesetas.
- 47. Otra heredad barro al propio sitio y término, de veinticinco celemines, en 825 pesetas.

Importan los bienes retasados la cantidad de sesenta y ocho mil nuevecientas quince pesetas.

En la subasta, que se verificará bajo el cupo de la retasa, se admitirán las dos terceras partes del valor de dichos bienes, ya sea en conjunto ó ya separadamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las mismas, insertándose este en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —Clemente Inés de la Torre.— Por su mandado, Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido,

A todos los Sres. Jueces de igual clase, demás autoridades y funcionarios de la policia judicial hago saber: que à las nueve de la noche de ayer, de una era del pueblo de Perales, y de la pertenencia de Felix Herrero, fueron sustraidos un macho y una mula cuyas senas se expresan á continuacion; y por esta requisitoria, de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan procurar la busca y conduccion á este Juzgado de dichas caballerias, así como de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Palencia á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Miguel Fernandez de Castro. — Por mandado de S. Sría., Isidoro Páramo.

Señas de las caballerías.

Una mula, gorda, bien fuerte, viva, ya cerrada, cojea un poco de una de las patas de atras, su pelo rojo, alzada mas de siete cuartas.

Un macho, cerrado, pelo negro, un poco mas bajo.

12010 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL

de Briviesca. Land anti-

Licenciado D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo à Benigno Barga, jitano, de residencia desconocida, para que comparezca en este Juzgado à celebracion de juicio de faltas que he acordado por infraccion de policía de ferro-carriles, señalándole al efecto el término improrogable de diez dias, desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia; pues de no cumplir con esta órden le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial se sirvan inquirir el paradero de dicho Benigno Barga, conduciéndole si fuere habido á mi disposicion.

Dado en Briviesca à veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —Bonifacio de Navas y Ruiz. —Por su mandado, Manuel Quintana, Secretario.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cubillo del Campo

Por renuncia del que la desempenaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, con la dotacion anual de los derechos judiciales. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Juez municipal suplente, acompanadas de la cédula personal de su clase, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Cubillo del Campo 29 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Eleuterio Arregui.

Anuncios particulares.

Una docena de sillas de junco

VENTA.

En el vecino pueblo de Mazuela se venden varias casas, pajares, bodega y lagar, 44 obreros de vina y 120 fanegas de sembradura, 10 fanegas en Olmillos y 51 en Presencio.

Para mas pormenores y tratar de la venta pueden dirigirse á D. Julio Soto, calle de S. Lorenzo, núm. 20, Valladolid, á D. Bruno Perez en Villazopeque, ó á D. Ruperto de Miguel, Escribano de Mazuela.

Se admiten proposiciones hasta el 15 de Agosto.

en 945 pesetas.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, número 12, se hallan de venta impresos para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, conforme à los modelos publicados en el Boletin oficial del dia 19 del corriente, núm. 145.

Tambien se encuentran en el mismo Establecimiento los necesarios para cuentas municipales, repartos de consumos, recibos, de Juzgados municipales, etc. etc.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la Viuda é hijo de T. Santamaria, plaza de la Libertad núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la contribucion territorial, conforme al modelo publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 145.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,

Mercado, núm. 8, Burgos.

A precios mas económicos que pueda hacerlos cualesquiera otra Agencia, y con la prontitud de que viene dando pruebas, sigue esta casa como en años anteriores encargándose de la formación de repartimientos de la contribución territorial, matrículas de subsidio, presupuestos y cuentas municipales, todo con arreglo á los formularios y órdenes vigentes.

Asimismo se gestionan toda clase de asuntos, se cobran las cruces pensionadas vitalicias á los licenciados de ejército, y se compra papel del clero y del empréstito á los mas altos precios que permita la cotización oficial: 8-8

AVISO A LOS CAZADORES.

Evonaghi and

En el almacen de quincalla, Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de rewolver.

Caballo extraviado.

En la noche del dia 28 al 29 de Julio último faltó de la casa de Romualdo Manzanedo, vecino de Quintanapalla, un caballo de seis años, pelo castaño, seis cuartas de alzada, frontino, el morro todo blanco, calzado de tres patas y un poco de la otra, y en la nalga derecha tiene una mordedura de lobo. Se suplica à la persona que sepa el paradero de dicho caballo lo ponga en conocimiento de expresado Romualdo Manzanedo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

larques de las Cueras de Ves